

Oficio No. COFEME/18/1850

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio, respecto del anteproyecto denominado "Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Economía."

Ciudad de México, 10 de mayo de 2018.

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado *Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Economía* (Anteproyecto), así como a su formulario de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (solicitud de exención), enviados por la Secretaría de Economía (SE), a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 3 de mayo de 2018.

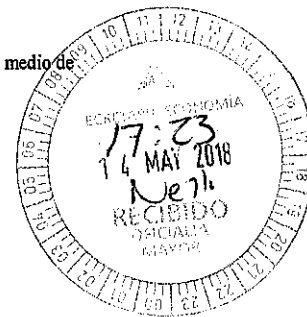
Sobre el particular, una vez analizó el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G, primer párrafo, y 69-H, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), este órgano desconcentrado le informa la improcedencia de la solicitud de exención de presentación de MIR para el Anteproyecto, toda vez que el mismo genera costos de cumplimiento para los particulares. Ello, en razón de lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer en Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*², la COFEMER considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares cuando le son aplicables uno o más de los siguientes criterios:

- i. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- ii. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- iii. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o,

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicado en el Diario oficial de la Federación el 26 de julio de 2010, y sus modificaciones dadas a conocer mediante el mismo medio de comunicación oficial.



- iv. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En ese sentido, se observa en el Anteproyecto que la SE incluye medidas que a este órgano desconcentrado no le resultó posible identificar en el marco jurídico vigente, y que generan costos de cumplimiento para los particulares, de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Se prevé el uso de la contraseña oficial NOM, la cual deberán ostentar obligatoriamente los productos objeto del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas (numeral 3 del Anteproyecto).
- b) Señalan que los interesados en obtener el certificado de conformidad del producto por un OCP debe construir un expediente electrónico o impreso con la documentación técnica del producto (numeral 5.1 del Anteproyecto).

Derivado de lo anterior, la COFEMER considera que las disposiciones del Anteproyecto, actualizan el criterio para la identificación de costos de cumplimiento para los particulares, descrito en el numeral i) del presente oficio.

En ese orden de ideas, será necesario que la SE presente ante la COFEMER el Anteproyecto acompañado de la MIR correspondiente en la que se indiquen y justifiquen las nuevas obligaciones y costos de cumplimiento para los particulares, a fin de que el Anteproyecto sea sometido al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero de la LFPA.

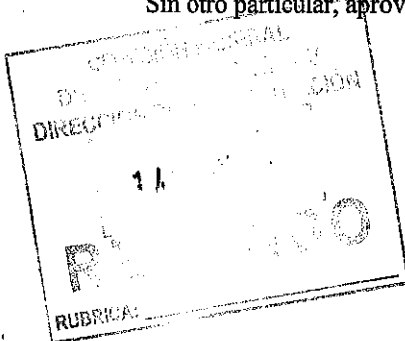
Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, en los diversos 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como Primero, fracción II y Segundo, fracción I del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora



Celia Pérez Ruiz



EVG

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.